



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO.

DEMANDANTE: CLAUDIA GIMENA ANACONA CASTILLO

APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO

HENRY TORRES SALINAS

RADICACION: 18001400300420230000300

INTERLOCUTORIO: 2046

Teniendo en cuenta los demandados contestaron la demanda y presentaron excepciones las que fueron descerridas por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con lo prescrito en el art. 372 y 374 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 23 de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 374 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado NICOLAS CELIS ESPAÑA apoderado del demandado Herney Torres Salinas, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JONNATAN QUENTE VARGAS apoderado del demandado Efraín Hernández Galindo, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b211c715a4fac28018e66467e20936d7141385273c8c691b483b01d92885e**
Documento generado en 11/09/2023 12:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO.

DEMANDANTE: FABIOLA MURCIA JIMÉNEZ

APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO

HENRY TORRES SALINAS

RADICACION: 18001400300420230000900

INTERLOCUTORIO: 2047

Teniendo en cuenta los demandados contestaron la demanda y presentaron excepciones las que fueron descritas por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con lo prescrito en el art. 372 del Código General del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 30 de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado NICOLAS CELIS ESPAÑA apoderado del demandado Herney Torres Salinas, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JONNATAN QUENTE VARGAS apoderado del demandado Efraín Hernández Galindo, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3f33999542e28ab5103e1ee7c118027d6fbe7c0f2150881bf53c928a95698**
Documento generado en 11/09/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REBUJIA S.A.S
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO GIRALDO MEDINA
DEMANDADO: WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420230001900
SUSTANCIACION: 1283

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ con C.C. 6803712, los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, WWB S.A y AV VILLAS con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$98.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DAR en conocimiento a la parte actora la no inscripción del embargo del vehículo de placas KJW636 por no ser de propiedad del demandado.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe82be4785486236e8ef635dec9b83a3945ecd4261d09367f9f3b8750818c61**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REBUJIA S.A.S
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO GIRALDO MEDINA
DEMANDADO: WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420230001900
INTERLOCUTORIO: 2048

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de REBUJIA S.A.S y en contra del demandado WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo dispone el art. 8 de ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$2.450.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdfe4a74d9edb14c7d6c557653fdfe5e6e2dd01f95cde050cd4b4b7acd65ce**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
APODERADO: DR. CARLOS ANDREY RECTAVISCA C.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
INTERLOCUTORIO: 2049

Teniendo en cuenta el proveído fechado 28 de julio de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se procede a librar mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados por la parte actora sobre el capital demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el art. 93 del CGP, el Despacho procede a adicionar el auto de mandamiento de pago fechado 23 de febrero de 2023.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ADICCIONAR el auto de mandamiento de pago, fechado 23 de febrero de 2023, proferido por este Despacho quedando de la siguiente forma el numeral primero inciso tercero el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago el pago por el valor de los intereses corrientes legales causados y no pagados sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral **PRIMERO**, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de comercio.”.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 227 del 23 de febrero de 2023 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de adicción, junto con el auto número 227 del 23 de febrero de 2023 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4473f6ea400518afb8a430330ba773b27208d44d7fd9604b61c895953c556**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EVELSENIO GARZON ALVIS
APODERADA: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN OVIEDO
RADICACION: 18001400300420230007500
SUSTANCIACION: 1285

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN SEBASTIAN OVIEDO con C.C.1,117,540,489, los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17f980203d5fd9040ba24b27800e053997d0c31337a14d46d868050e11c9c7f**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EVELSENIO GARZON ALVIS
APODERADA: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN OVIEDO
RADICACION: 18001400300420230007500
SUSTANCIACION: 1284

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JUAN SEBASTIAN OVIEDO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3253b16b8371d99c0eba3c90d9a6c7cbfcbe5f1861b2ccbdd3717e518151282
Documento generado en 11/09/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANHY VANESA NARANJO MUÑOZ
RADICACIÓN: 18001400300420230009100
INTERLOCUTORIO:2050

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677024b7094501f432f45e9f17c337eb3a6ef2d74501f35fcc46b1a0be3277c

Documento generado en 11/09/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERMIDES VARGAS VILLANUEVA
APODERADO: DR. LUIS LEINER TOBAR TOLEDO
DEMANDADO: ELIANA ANDREA GUARNIZO H.
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE
DONEY RIVERA VELASQUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18001400300420230011300
SUSTANCIACION: 1286

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de la demandada ELIANA ANDREA GUARNIZO HERNADNEZ, conforme lo solicita la parte actora, si no fuera porque según constancia de la empresa de mensajería, la demandada se rehusó en recibir la notificación por aviso; pero no se dio aplicación a lo ordenado en el art. 291#4 inciso 2 del CGP.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha surtido en debido forma el ritual consagrado en el art. 292 del CGP, se deberá intentar nuevamente la notificación por aviso a la demandada ELIANA ANDREA GUARNIZO HERNANDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento a la demandada ELIANA ANDREA GUARNIZO HERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INSÍSTASE en la notificación por aviso a la demandada ELIANA ANDREA GUARNIZO HERNANDEZ del auto que admite la presente demanda, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4870040820abc0f37031ccbaeaf5940646108f02ed408a6146927b9690a5f072**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAYANA LORENA CORREA CARDONA
APODERADO: DR. GUSTAVO ADOLFO CONEO F.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA
RADICACION: 18001400300420230020300
SUSTANCIACION: 1287

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JUAN ESTEBAN JORDAN RENTERIA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e045f24b656dbd9eb066e3ca9381ead04fd4a730cec6c9ea6c76d3838df78adc

Documento generado en 11/09/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: SANDRA GLEIDIS BETANCOURT TORRES

RADICACION: 18001400300420230021700

INTERLOCUTORIO:2051

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada SANDRA GLEIDIS BETANCOURT TORRES, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c5c6d282312717d7379e5c3b3984460c4ebb740fd03b5d4ed715dd3e07b02**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANTONIO NAVARRO CARDOZO

DEMANDADO: ADIELA MARIA HERRERA CORREA

RADICACION: 18001400300420230026500

INTERLOCUTORIO:2052

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada ADIELA MARIA HERRERA CORREA al doctor JHON JAIRO JARA CUELLAR, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica jj_jara@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282b2a45cd9b2e4cb0ab1f577040894eac3a0589240fed4a72f56e79102b2d4**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO YAMID MURCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA PAOLA ZAMORA A.
RADICACIÓN: 18001400300420230026900
SUSTANCIACION:1288

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL con C.C. 1.117,497,494, los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60913264df79ef8ff016bcfc1595c243efd7e836ca53dd5d9c7d82615db088ac**
Documento generado en 11/09/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO YAMID MURCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA PAOLA ZAMORA A.
RADICACIÓN: 18001400300420230026900
INTERLOCUTORIO: 2050

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de mayo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de SANDRO YAMID MURCIA y en contra de la demandada ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Así mismo se allegó memorial poder conferido a la abogada Mónica Andrea Mora Lozada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MÓNICA ANDREA MORA LOZADA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0adb1acb21b2248279af3c035c3b989e273a5107c5d8943255f0bc53206802b3

Documento generado en 11/09/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
SUSTANCIACION:1289

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA con C.C.40,613,145, los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA . AV VILLAS y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$26.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc0ef0db92f351314286647dc0c4d9103eacb580475d66d978f5bfa68a159d4
Documento generado en 11/09/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
INTERLOCUTORIO: 2054

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de junio de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de UTRAHUILCA y en contra de la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada YAMILE ANDREA REYES SILVA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336f0ef56b5b6fc99e95065de794c6cbbf5ae1502f5ae097f094e400e1f07144**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ALEXANDER LOSADA MARTINEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230039900
INTERLOCUTORIO:2055

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 9 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado ALEXANDER LOSADA MARTINEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALEXANDER LOSADA MARTINEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$4.950.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bc0e0744639b9e4a8cac2098ff029f1b372467679d70a320db5662f9d0cfb2d
Documento generado en 11/09/2023 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL
RADICADO: 18001400300420230041100
SUSTANCIACION:1301

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL con C.C. 83,043,235, los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA .DAVIVIENDA y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$90.26.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09fbf23c29b35437f85384a88f8e59f3451c6b6c0f48ade2ec4bdf39b110584**
Documento generado en 11/09/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL
RADICADO: 18001400300420230041100
SUSTANCIACION: 1290

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado GILMA PEREZ TOVAR por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería y desconocer otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14061dde6c7aeeb68a8a66f65de3bfff6d2dfc534bf604106304cdedb56d57953
Documento generado en 11/09/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: YALILE AGUIRRE RONCANCIO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00422-00
INTERLOCUTORIO: 2101

El apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia solicita la Reforma de la Demanda, en el sentido de tenerse como número del pagaré el correspondiente al 1510162 conforme al título valor adjuntado con la demanda y no el No. 1510161 como se hizo mención en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas.

De conformidad con lo peticionado por la ejecutante, advierte el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84,422,430,431,467 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 Ibídem, por lo que es procedente la admisión de la misma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la Demanda presentada por MI BANCO S.A contra YALILE AGUIRRE RONCANCIO, en el sentido de tenerse como número del pagaré el correspondiente al 1510162, quedando el acápite primero del mandamiento de pago así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de MI BANCO S.A y en contra de YALILE AGUIRRE RONCANCIO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$17.083.499= por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré Nro. 1510162, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el día 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.746.975= por concepto de intereses de plazo causados desde el día 11 de julio de 2022 hasta el día 31 de enero de 2023.

-\$944.259= por otros conceptos.”.

SEGUNDO: De la demanda y reforma de la demanda notifíquese a los demandados conforme indica el art. 93 #4 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Las demás partes del auto interlocutorio 1771 fechado del 8 de agosto de 2023 quedan incólume.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d1d1c97b77eb03376570dfc35f410929624d7eb9f5ae2b586cd39ade22b02d

Documento generado en 11/09/2023 12:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI
APODERADA: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00452-00
INTERLOCUTORIO: 2104

El despacho mediante auto del 8 de agosto de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a65d480c2e4395394c432235cfa6063f210f2ebab0dc27a4cc855834fcd2b4

Documento generado en 11/09/2023 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA NUR YUSTE VARGAS

APODERADA: Dra. MARIE ANGE CAÑAVERAL CABALLERO

DEMANDADO: CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00456-00

INTERLOCUTORIO: 2109

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA NUR YUSTE VARGAS y contra CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE, por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses de corrientes de causados y no pagados entre el 30 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, liquidados según la Resolución que para efecto haya sido expedido la Superintendencia Financiera, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f85f5e0ff91892adb1837c17d7c81f811fdbff77a670593a7e8b08ec535cdf**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: NELSON EDUARDO TORRES G.
RADICADO: 1800140030042022006870
SUSTANCIACION: 1280

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado NELSON EDUARDO TORRES GONZALEZ, al abogado JHON JAIRO JARA CUELLAR, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónica jj_jara@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a613a6aa2e89ee0584d87a827a9dadaad9b34e140382046c6fcc8eda6e3dda4a**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: YORDAN FABIAN QUILA HOYOS
RADICADO: 18001400300420220069100
SUSTANCIACION: 1282

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YORDAN FABIAN QUILA HOYOS con C.C. 1.117.534.802, los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$102.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13aa816e3a20f22a1586d072c084e5ee001bc612fb339f245263c71641edbbb1
Documento generado en 11/09/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: YORDAN FABIAN QUILA HOYOS
RADICADO: 18001400300420220069100
INTERLOCUTORIO: 2045

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 1 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado YORDAN FABIAN QUILA HOYO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado YORDAN FABIAN QUILA HOYOS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0214bf398600439f9b9219b6b69ca8fabca06a938943434d869c9a6e8b616c5c

Documento generado en 11/09/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: DANIELA PEREZ MENDOZA
RADICADO: 18001400300420230048900
INTERLOCUTORIO:2059

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de mínima cuantía y no de menor cuantía como se dijo el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, se procede a corregir el auto número 1867 del 22 de agosto de 2023, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago # 1867 del 22 de agosto de 2023 y para todos los efectos procesales, se trata de un proceso de mínima cuantía.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1867 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c1c2b5a43412b5a941767674c88951b1e22bfe7a371165cd8e9610e7037308

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA GLORIA VALBUENA CALDERON

APODERADO: Dra. VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA

DEMANDADO: JAIME WALTER HINCAPIE GARCIA

JOSE JESUS FLORES HINCAPIE

JULIETA HINCAPIE GARCIA

JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00490-00

INTERLOCUTORIO: 2107

Como la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por MARIA GLORIA VALBUENA CALDERON a través de apoderado judicial contra JAIME WALTER HINCAPIE GARCIA, JOSE JESUS FLORES HINCAPIE, JULIETA HINCAPIE GARCIA, JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados JAIME WALTER HINCAPIE GARCIA, JOSE JESUS FLORES HINCAPIE, JULIETA HINCAPIE GARCIA y JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-46814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO:EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f447ae657ae618c20b19f6b93c5240a4dbd935dd873439c68c1fbad0eac92**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
APODERADA: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00492-00
SUSTANCIACION: 1330

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-4927, apartamento 201 B, torre 4, Agrupación 1 Conjunto Residencial "DOSLIMONES" Sector B de Bucaramanga, Santander, de propiedad del demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.005.

En consecuencia, ofíciense a la oficina de Registro de Bucaramanga-Santander, para que inscriban la medida y expidan el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.005, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94275f0ec4b507c129b614302161b8e13d5c5f28c7e1d59183f071f824054e10
Documento generado en 11/09/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
APODERADA: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00492-00
INTERLOCUTORIO: 2102

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FABIO LOSADA** y contra **GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

-\$15.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses de corrientes de causados y no pagados entre el 22 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021, liquidados según la Resolución que para efecto haya sido expedido la Superintendencia Financiera, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para el demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS, al no haberse allegado la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en atención a que la evidencia aportada no es concordante con el medio de notificación indicado.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a096fa51bcd159c364a58b5b1cb8918365c46c6929bf1a3d2dc052ee0950cc4

Documento generado en 11/09/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CALDERON TOVAR
APÑODERADO: DR. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO: SANDRA MILENA AREIZA MURILLO
MARICELA LOZANO MONTES
RADICADO: 18001400300420230049900
INTERLOCUTORIO: 2060

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado Judicial de la parte actora contra el auto fechado 22 de agosto de 2023, que negó librar mandamiento de pago en contra de SANDRA MILENA AREIZA MURILLO y MARICELA LOZANO MONTES, al no aportarse junto con la demanda el títulos ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito allegado el día 28 de agosto de 2023 a las 5:59 de la tarde, el profesional del derecho manifiesta que no se puede decir que no sea una obligación clara, expresa y exigible, como tampoco indicar que carece de mérito ejecutivo para librar mandamiento de pago.

Expresa el recurrente que nunca en la demanda se habló de endoso, por cuanto le fue otorgado poder para representar y que si existía la duda de la existencia de alguna anotación, disposición o endoso en el reverso de la letra de cambio, se debió requerir previo a librar mandamiento ejecutivo de pago o inadmitir, pero nunca negar librar el mandamiento de pago.

Agrega el profesional del derecho, que no haber aportado imagen de la letra de cambio por el reverso, no genera yerro alguno, que tampoco concluir que carece de una obligación clara, expresa y exigible, dado el caso, se está frente a una formalidad, pero no de fondo, por lo que no se puede interpretar que de no haber aportado la parte de atrás de la letra de cambio de lugar a desconocer los requisitos del título valor y adjunta el título valor escaneado por el reverso y anverso.

CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos de la parte actora, es preciso establecer que para dar lugar a emitir orden de apremio, el despacho no solo debe verificar los



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

requisitos específicos del título valor-letra de cambio que se establecen en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, sino también los presupuestos generales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, este último que refiere la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, la cual va más allá del contenido del título valor, extendiéndose a lo atinente a su circulación, puesto que *“En todo caso, esa designación de la persona que ha de ocupar el lugar del legitimado, debe ser claramente indicada sin que ofrezca dudas al respecto.”*¹.

Tal suficiencia exigida del título valor no correspondió con el aportado en la demanda al faltar el escaneo por el reverso, espacio en el que bajo la ley de circulación del título valor es dable el **endoso en sus diferentes modalidades y demás registros como abonos etc**, siendo imposible para el despacho tener claridad del título valor, como lo son los sujetos del mismo; siendo claro que el reproche no es porque se dude que exista un endoso, es claro para el Juzgado que existe un poder, pero esto no lo exime en ningún momento que presente el título escaneado en debida forma anverso-reverso para que sea un título completo.

Así las cosas, sin un título valor que revista una obligación expresa, clara y exigible (Artículo 422 C.G.P.), nos encontramos ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (art.430 C.G.P.), toda vez que está incompleto, vale decir, que la letra de cambio se compone de un anverso y reverso, circunstancia que no es dable de subsanación y en ese sentido se niega el recurso de reposición elevado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 22 de agosto de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto remítase el acta de compensación al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales y familia y déjese los registros pertinentes en Justicia XXI.

noc

¹ De los Títulos Valores Tomo I. Pág. 135 Bernardo Trujillo Calle. Edit. Leyer.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa779e7c254a28414c31378dda35d80983c03c98917c022934fce408fef245**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SOTO
RADICACION: 180014003004-2023-00506-00
INTERLOCUTORIO: 2112

El despacho mediante auto del 14 de agosto de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b118efdc7e5687d66dfdbd644d25e16ce5ef715ff5a52d803027641ed9cad6

Documento generado en 11/09/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00508-00
SUSTANCIACIÓN: 1329

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117.498.036, quien labora en Coomeva.

Limítese el monto del embargo hasta la suma de \$10.000.000.=

En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor tesorero pagador de dicha cooperativa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad del demandado WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117.498.036, que se hallen en la vivienda ubicada en la Carrera 18 # 18-35 en el Barrio Circasia de Florencia – Caquetá. Se limita la medida hasta la suma de \$10.000.000.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la Ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Florencia con amplias facultades, incluso la de fijar los honorarios que en derecho corresponda al secuestro. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso incluyendo en el mismo los datos que permitan la ubicación de la parte interesada en la diligencia (dirección, correo electrónico, abonado telefónico).

Se designa como secuestro, a: AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S de la lista de auxiliares de la justicia. Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe68f9472d4aff3b00cf031919a0301482b5f8e56e0109fa0f55c32a161b89b**

Documento generado en 11/09/2023 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00508-00
INTERLOCUTORIO: 2106

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BENITO BOTACHE GONZALEZ** y en contra de **WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ**, mayor de edad, residentes en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$5.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a BENITO BOTACHE GONZALEZ, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4e53a96e55a25c0eed09250fa37e1a4142c2c12b52fc06ad152fa3e2b99a0**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRÉ
RADICADO: 180014003004-2023-00510-00
SUSTANCIACION: 1332

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRÉ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.554.557, como contratista del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al hospital, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f61c4bf0a9cc0af2f419b352d52b39db7b31c6db2b89080d04f674421f3859d**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRE
RADICADO: 180014003004-2023-00510-00
INTERLOCUTORIO: 2110

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA** y en contra de **KAREN DAYANA IBARRA MONTELAEGRE**, mayor de edad, residentes en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: TENER a EDILBERTO HOYOS CARRERA, como parte interesada dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a0c413fbe73c0f08e22d2f5a916bfeacd6ed557c0835b9857d34885fc670bd**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ELVER ALEXANDER CHALITAS
RADICADO: 180014003004-2023-00514-00
SUSTANCIACION: 1333

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ELVER ALEXANDER CHALITAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.860, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado ELVER ALEXANDER CHALITAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.860, como miembro activo de la policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$123.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Policía Nacional, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f61aad29410d3d633878d85c64d8444bc5c47b386beb5b064828139166a58f**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ELVER ALEXANDER CHALITAS
RADICADO: 180014003004-2023-00514-00
INTERLOCUTORIO: 2103

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de ELVER ALEXANDER CHALITAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$58.401.103= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro. 655153550, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.265.006= Por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de enero de 2023 al 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7370b1207bd1accc39fba7c74b6c77d6907813402f4a2a37d2a9cf1dfa8520c**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00522-00
SUSTANCIACIÓN: 1336

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada DEISY GARRIDO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.731, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada DEISY GARRIDO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.731, quien labora para la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.400.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94115cd9e6dd92aadff1cccadada38cf94d9a6b96ec5da51715be7b6facb761f5a**
Documento generado en 11/09/2023 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00522-00
INTERLOCUTORIO: 2111

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO** y en contra de **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, por la siguiente suma de dinero:

-\$700.000= por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a1d88a8eb654b7292350cceda50cc5bdaea3ecbcf17e2fe48d8f220be3fec**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO
MARNORY CIFUENTES
NESTOR GARRIDO
ANDRES FELIPE TRUIJILLO
RADICADO: 18001400300420230052300
INTERLOCUTORIO: 2061

Se halla a despacho el proceso de la referencias para resolver la ilegalidad recurso de reposición y nulidad invocado por el apoderado del pasivo contra el auto fechado 4 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El profesional del derecho en su primer escrito solicita la ilegalidad del auto del 4 de septiembre de 2023 que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-101951 de propiedad de NESTOR GARRIDO y MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO dentro del presente proceso.

Aduce el recurrente que no es procedente decretar el embargo del bien inmueble objeto de la medida debido que del certificado de libertad y tradición de fecha 31 de agosto de 2023 se encuentra en la anotación N°002 del 28 de agosto de 2023, embargo realizado mediante oficio N° 1767 de 2023 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia bajo el radicado 18001400300420230048400, donde es accionante la señora Melba Patricia Arbeláez Cantillo.

Manifiesta el abogado que cuando concurren dos o más embargos sobre un mismo bien con base a una garantía real, prevalece el que primero se haya registrado conforme el inciso 4 del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que solicita impartir legalidad al auto fechado 4 de septiembre de 2023 y decretar la nulidad del mismo.

Ahora en su recurso de reposición presentado el 7 de los cursantes contra el auto que decretó medidas cautelares fechado 4 de septiembre de 2023, argumenta el recurrente que a pesar de tratarse de un auto de cumplirse que no es notificado, solo son auto de cumplimiento o acatamiento, pero que



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

por ser que por su relevancia jurídica y la afectación significativa de embargar un bien inmueble del demandado, se hace necesario su revocatoria, por cuando la apoderada de la parte actora pidió la misma medida en cinco procesos y los relaciona.

Expresa que las cinco demandas fueron interpuestas entre el 17 y 18 de agosto de 2023 con el único fin que el Juzgado más eficiente y rápido decretara la medida cautelar de embargo y secuestro del bien con matrícula número 420-101951, por lo que solicita revocar el auto fechado 4 de septiembre de 2023 y se oficie a los juzgados de conocimiento relacionados para verificar que se solicitó la misma medida de manera temeraria.

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado profirió el día 4 de septiembre del año en curso dos autos, el interlocutorio que libró auto de mandamiento de pago en contra de los aquí demandados y el segundo un auto de sustanciación que decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

El demandado NESTOR GARRIDO le confirió poder al abogado LEONIDAS TORRES CALDERÓN para que lo representara dentro del presente proceso, por lo que el profesional del derecho presenta los recursos antes descritos contra el auto fechado 4 de septiembre de 2023, sin indicar claramente contra cual se estaba dirigiendo sus recursos, que de todas maneras de la lectura de los mismos, se pudo establecer que las peticiones estaban invocadas contra el auto de sustanciación que decretó las medidas cautelares.

Ahora bien, la ilegalidad solicitada contra el auto que decreta las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°420-101951 no tiene ningún peso jurídico valedero, el esgrimir que esta medida no se podía decretar por cuanto ese mismo bien ya estaba afectado con otra medida similar en otro Juzgado por la misma demandante, esa razón no hace que el auto fechado 4 de septiembre de 2023 se afecte con ilegalidad, pues si bien es cierto, sobre un mismo bien inmueble pueden decretarse sendas medidas de embargos, también lo es, que la única medida que se materializa en la Oficina de Instrumentos públicos es la que llegue primero y se inscriba primero, todas las demás no se inscribirán y será devuelto el oficio con una nota devolutiva, donde informan que ya existe una medida cautelar inscrita y hasta ahí, no pasa nada, no hay ilegalidad porque no se ha inscrito más de una medida sobre un mismo bien inmueble art. 593 numeral 1 del CGP.

Como vemos, que el fin de presentar un proceso ejecutivo con medidas cautelares ante un Juzgado, es buscar una garantía para que obligue al



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado a pagar una deuda o a cumplir con una obligación y esta medida cautelar es seguridad para el demandante o acreedor, la ley permite solicitar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada art. 599 CGP.

La medida cautelar busca, mediante el embargo y secuestro de bienes y derechos del deudor, que la deuda sea pagada incluso cuando la intención y decisión del deudor ha sido la de no pagar.

Ahora bien, respecto de la solicitud de decretar nulidad del auto ya mencionado, se le recuerda al profesional del derecho que las nulidades son taxativas conforme lo pree el art. 133 del CGP y que cuando se invoca una nulidad contra un auto se debe expresar claramente la causal de nulidad que está proponiendo y que al no hacerlo adecuadamente se rechazará conforme lo pregonra el art. 135 del CGP, por lo tanto, este Despacho rechazará de plano la nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado.

Respecto del recurso de reposición impetrado contra el auto fechado 4 de septiembre de 2023 que decretó las medidas cautelares, siendo este auto de cumplirse que no requiere ser notificado, no es susceptible del recurso de reposición porque se está cumpliendo una orden y es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría, por lo tanto se procederá a rechazar de plano por improcedente.

Ahora bien, la parte actora en memorial allegado al proceso solicitó el decreto de la medida de embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro de los proceso con radicados 2023-484 y 2023-483 que se tramitan contra los mismos demandados ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad llegaran, para lo cual se procederá a su decreto.

Sin más consideraciones se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la ilegalidad el auto fechado 4 de septiembre de 2023 que decreto las medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la nulidad invocada por el demandado ya mencionado, conforme lo anteriormente esbozado.

TERCERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición contra el auto fechado 4 de septiembre de 2023 que decreto las medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de MELBA PATRICIA ARBELAEZ contra el demandado NESTOR GARRIDO RIOS Y MARNORY CIFUENTES con radicado 2023-484 y que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de MELBA PATRICIA ARBELAEZ contra el demandado NESTOR GARRIDO RIOS con radicado 2023-483 y que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db575e2d53c57225bf5c26b2b4351fc9c7ae1a1ae07d883e418fffc156da0bb

Documento generado en 11/09/2023 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: NINI JOHANA CASANOVA CRUZ
APODERADO: Dr. CRISTIAN ANDRES CASTRO PARRA
DEMANDADO: ARTURO BUSTOS FIERRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00524-00
INTERLOCUTORIO: 2105

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que en cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose lo que pretende probar, no en forma genérica como aparece en la demanda.

Deberá dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, situación que no se vislumbra en las pretensiones.

Así mismo se observa que el poder no reúne la exigencia contemplada en el artículo 5 inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece que “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, instaurada por NINI JOHANA CASANOVA CRUZ contra ARTURO BUSTOS FIERRO, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36dfdeca141d037184501b5187cb274fce4f3a7f8268db3852e3696ef3ea7c53
Documento generado en 11/09/2023 12:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ORREGO ISAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00526-00
SUSTANCIACION: 1344

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.214.337, como miembro activo de la policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Policía Nacional, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a2b1308cf1a9cd7b8d134719d33737b9262f58aa7d37af397822e7eae1dc1**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ORREGO ISAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00526-00
INTERLOCUTORIO: 2113

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA** y en contra de **JUAN MANUEL ORREGO ISAZA**, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.160.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536cb7273110b52884ca784cf75a0e9b0590431a405bd49104ee68bc6712a50f**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ
APODERADO: DR. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUISA CASTILLON OCAMPO
RADICADO: 18001400300420230052700
INTERLOCUTORIO: 2084

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión contenida en el numeral 1.1 no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd85b45b7d11f17518cb557ceb0f901cfdc924d6c9bde2f5928d1709d718692**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NUR YUSTE VARGAS
APODERADA: Dra. MARIE ANGE CAÑAVERAL CABALLERO
DEMANDADO: CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00456-00
SUSTANCIACION: 1327

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.784, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342e469b6ae860b8b1e416936bac6ee00e2828802dc59b7fc51646ac0a7272d8
Documento generado en 11/09/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBA S.A.S

APODERADO: Dra. ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA

DEMANDADO: APOLINAR VARGAS GUTIERREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00470-00

INTERLOCUTORIO: 2108

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto fechado 8 de agosto de 2023, en que se dispuso no decretar el pago por concepto de póliza de seguro, honorarios ni gastos de cobranza, por cuánto no están determinados dentro del pagaré allegado para el cobro.

Mediante escrito allegado la profesional del derecho manifiesta que tales pretensiones tienen su origen en diferentes puntos contractuales, por lo que están acordes al clausulado del pagaré que establecen las condiciones y términos de la obligación, procediendo seguidamente a relacionar dichas cláusulas y los parámetros legales en que se soporta.

Revisado el título valor-pagaré del que se reclamada la obligación, se pudo establecer que efectivamente en su clausulado se establecen parámetros que faculta a la parte actora para exigir las obligaciones pretendidas, por lo tanto el Juzgado procederá a reponer parcialmente auto fechado 8 de agosto del año en curso en lo que respecta al numeral primero.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto fechado 8 de agosto de 2023 en su numeral primero quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBA S.A.S** y en contra de **APOLINAR VARGAS GUTIERREZ**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.679.305= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro. 14683565, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

-\$606.619= por concepto de interés corriente desde 14 de mayo de 2023 hasta el día 19 de julio de 2023.

-\$387.780= por concepto de concepto de honorarios y comisiones tasadas.

-\$29.417= por concepto de concepto de póliza de seguro.

-\$1.135.861= por concepto de gastos de cobranza.”.

SEGUNDO: las demás partes del auto interlocutorio 1781 fechado 8 de agosto de 2023 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3847f14c4dd094785da234b188243878028925b42e5fcda8dbc2d59c4983d3af0
Documento generado en 11/09/2023 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS
DEMANDADO: YAQUELINE LEITON PAMPLONA
RADICADO: 18001400300420230047300
INTERLOCUTORIO: 2056

ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado demandante contra el auto fechado 22 de agosto de 2023, que negó librar mandamiento de pago en contra de YAQUELINE LEITON PAMPLONA, al no aportarse junto con la demanda los títulos ejecutivos letras de cambio escaneadas por el reverso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito allegado el día 24 de agosto de 2023, el demandante manifiesta que el 16 de agosto de 2023 presentó la demanda de la referencia a reparto y como la misma correspondió a este Juzgado, procedió ese mismo día a subsanar la demanda a las 3:36 de la tarde, de la siguiente forma:

“
Me permito declarar bajo la gravedad del juramento que los títulos por valor, (letras de cambio) por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000, 00) moneda corriente** y por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, 00) moneda corriente**, base del presente proceso, gozan de presunción de legalidad son copias escaneadas proveniente de los títulos originales, conforme lo estableció en el artículo 245 del Código General del Proceso, y por ello se debe de reconocer su autenticidad. De igual manera manifiesto que los presentes títulos se encuentran bajo custodia del suscrito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020.

“
Agrega el demandante que por esa pequeñas se debe inadmitir la demanda con el objeto de subsanarla y no negar el mandamiento de pago por que no va escaneado en blanco, siendo que no son títulos valores endosados.

CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos del actor, es preciso establecer que para dar lugar a emitir orden de apremio, el despacho no solo debe verificar los requisitos específicos del título valor-letra de cambio que se establecen en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, sino también los presupuestos generales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, este último que refiere la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, la cual va más allá del contenido del título valor, extendiéndose a lo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

atinente a su circulación, puesto que “*En todo caso, esa designación de la persona que ha de ocupar el lugar del legitimado, debe ser claramente indicada sin que ofrezca dudas al respecto.*”¹.

Tal suficiencia exigida del título valor no correspondió con el aportado en la demanda al faltar el escaneo por el reverso, espacio en el que bajo la ley de circulación del título valor es dable el endoso en sus diferentes modalidades y demás registros, siendo imposible para el despacho tener claridad del título valor, como lo son los sujetos del mismo.

Así las cosas, sin un título valor que revista una obligación expresa, clara y exigible (Artículo 422 C.G.P.), nos encontramos ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (art. 430 C.G.P.), toda vez que está incompleto, vale decir, que la letra de cambio se compone de un anverso y reverso, circunstancia que no es dable de subsanación.

De otro lado, se advierte que la presente demanda fue presentada ante el centro de servicios de los Juzgados Civiles y Familia vía correo electrónico el 5 de junio de 2023 conforme se desprende del acta individual de reparto con secuencia 21733 y no como lo expresa el señor Hoyos Carrera en su escrito, que la demanda fue presentada el 16 de agosto de 2023.

Así mismo, el demandante indica que presentó memorial de subsanación de la demanda y no fue agregado al expediente.

Sobra aclarar, que la presente demanda no ha sido inadmitida y por ello no se entiende porque fue subsanada por el demandante; además que las negativa de librar mandamiento de pago se debió exclusivamente por no aportar el título valor las dos letras de cambio escaneadas por el reverso y anverso de las letras de cambio, como ya quedó decantado en los acápite anteriores del presente auto.

Importante recalcar al demandante que se ha presentado en dos ocasiones los mismos títulos valores, misma demanda con las mismas falencias que se encuentran radicadas bajo el número 18001400300420230047300 y 18001400300420230050300.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado procede a negar el recurso de reposición, habida cuenta que el auto fechado 22 de agosto de 2023 no es subsanable porque no fue una inadmisión con término para subsanar; sino un auto que no libra mandamiento de pago por cuanto no adjuntó el título valor completo (letras de cambio) escaneas por el reverso como ya se indicó en acápite anteriores. Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 22 de agosto de 2023, por lo anteriormente expuesto.

¹ De los Títulos Valores Tomo I. Pág. 135 Bernardo Trujillo Calle. Edit. Leyer.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el acta de compensación al Centro de servicios de los Juzgados Civiles Municipales y Familia de esta ciudad y déjese las anotaciones en justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16470a49a2f454604285b871be400b099b9731243d568a2418d299cb0deb8452

Documento generado en 11/09/2023 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS
RADICADO: 18001400300420230047500
SUSTANCIACION: 1301

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS con C.C. No. 40.780.035, quien labora en la empresa Asociación de Mujeres Productoras de cárnicos del Caquetá, ..

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=

CÙMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c59cddf48c39136d8ee684d1b7778a3e08088b83bd573c0ee3cbea1c717f08
Documento generado en 11/09/2023 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS
RADICADO: 18001400300420230047500
INTERLOCUTORIO:2075

Subsanada la presente demanda dentro del término legal y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 07 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad EDILBERTO HOYOS CARRERA quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3097aacc938ee383d588360149ba0bef7d3d26798f71db70beaeb7d5fd805c9d

Documento generado en 11/09/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANTIAGO ROBLES CALDERÓN
APODERADO: DR. RAÚL HUMBERTO ORTIZ HURTADO
CAUSANTE: MERCEDES RUBIANO SUAREZ
RADICACIÓN: 1800140030042023008300
INTERLOCUTORIO:2058

Subsanada la presente demanda dentro del término legal, y como se reúnen los requisitos del artículo 82,83,84,89,487 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio SUCESORIO de la causante MERCEDES RUBIANO SUAREZ, quien falleció el 30 de la octubre de 2021 en Bogotá y siendo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a SANTIAGO ROBLES CALDERÓN en su calidad nieto de la causante MERCEDES RUBIANO SUAREZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 del CGP.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

QUINTO: OFICIESE e infórmese a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$41.181.000.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO, conforme al poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c710a29cf19cbbc8d484a581a85b34aa9db316a8ad33c57dde41e928e28c0c**
Documento generado en 11/09/2023 12:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: JHORFAN ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230053500
INTERLOCUTORIO: 2087

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de JHORFAN ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$52.767.606= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 110000510977, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$9.221.893= Por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital representados en el pagaré No. 110000510977.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c79ab1b6d8b2d9802bed6f8bc13955936965d89aeb62a4bdadde1bed71faa9**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: JHORFAN ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230053500
SUSTANCIACION: 1259

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHORFAN ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.496.361 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45626996804a743348c1dd0ceeeb758c8c24d853d30dc5883e1f8e927f75a407

Documento generado en 11/09/2023 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA
APODERADO: Dra. GERALDINE ALEXANDRA GARCIA FIGUEROA
DEMANDADO: ALEXANDER GASCA RODRÍGUEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00536-00
INTERLOCUTORIO: 2118

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la parte actora aportó junto con la demanda una letra de cambio en que no se evidencia la imposición de la firma del girado como forma de aceptación de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 685 e inciso 2º del 826 del Código de Comercio; razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

De igual manera, aun cuando se relaciona en el título valor-letra de cambio ser pagadero a la orden, no se señala el nombre del beneficiario, situación en que es pertinente traer a consideración lo señalado por Henry Alberto Becerra León en su libro “*Derecho Comercial de los Títulos Valores*” (Octava edición, año 2023), en que al hacer referencia a los elementos esenciales de la letra de cambio, específicamente al de la *indicación de ser pagadera a la orden o al portador* (Numeral 4º del artículo 671 del Código de Comercio), establece que:

*“El último elemento esencial particular, establecido en nuestra codificación mercantil, ataña a la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Mediante este requisito, el legislador permite que la letra se gire en favor de determinada persona (a la orden), o que el beneficiario sea simplemente el tenedor material del instrumento (el portador). De todas maneras, el creador del título debe indicar a quien se paga la cantidad determinada de dinero, de que trata su orden. La ausencia de tal indicación hace de la letra de cambio un título-valor inexistente.”*¹ (Subrayado fuera de texto original).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a las normas en cita, por lo que se,

¹ Página 319.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f315c0202760bca6d949465bc229fb44671a72ec2b4e3ee99725d543976f1b0**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALAZAR MURILLO
APODERADO: Dr. SAMUEL ALDANA
CAUSANTE: PEDRO SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00538-00
INTERLOCUTORIO: 2123

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, observa el Despacho que no se aportó como anexo el avalúo del bien inmueble conforme lo indica el art. 489 # 6 en concordancia con el art. 444 # 4 del CGP, debiendo allegar las pruebas pertinentes.

Así mismo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, atendiendo a la ausencia del inventario bajo los parámetros allí establecidos y debiéndose aportar como anexo.

Con fines de organización y manejo del acervo probatorio, todos los elementos aportados deben estar debidamente escaneados en su integridad, ser legibles y encontrarse relacionados, numerados e incorporados en el orden que se enuncian en el acápite de pruebas; situación que no es visible en el presente proceso al tenerse algunos documentos que no están escaneados en su integridad al faltarles partes.

Aunado a ello, en la demandada se hace referencia a la señora IDALI ORTIZ CASTRILLON como persona que convivio en unión libre desde mayo de 2014 con el aquí causante, pero en el acápite de notificaciones no se hace referencia a su lugar de domicilio, lugar de notificación, dirección electrónica o la manifestación de desconocer ésta última, conforme lo dispone el numeral 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y el inciso 2º del artículo 8º y artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se allega prueba del acta de conciliación, escritura pública, sentencia que le reconozca la unión marital a la señora IDALI ORTIZ CASTRILLON y por consiguiente, el derecho patrimonial que le asista; carga procesal que le corresponde únicamente al extremo procesal que pretende activar la jurisdicción, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, concordante con la exigencia establecida en el numeral 8 del artículo 489.

Frente a lo precedido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Vitermo Sala Única, determinó:

“Así, al revisar el libelo demandatorio no se observa que se haya aportado los mencionados documentos para acreditar la calidad en que se cita a los demandados, y si bien allí solicitó que se ordenara a los convocados allegar los mismos, lo cierto es que su aporte corresponde



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

a una carga exclusiva del extremo que pretende activar la jurisdicción, para probar la calidad en que cita a su contradictor, la cual impone directamente el artículo 85 del CGP y se convierte en un anexo obligatorio de la demanda, conforme al artículo 90 ibídem.”¹

En coherencia con lo precedido, se hace pertinente traer a consideración lo señalado por Juan Carlos Mora Barrera en su libro “*Manual de Sucesiones Teórico-Práctico*” (Decimoséptima edición, año 2023), en que al hacer referencia a los derechos sucesorales en uniones maritales de hecho, establece que:

“Al tenor de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, debe entenderse que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por la muerte de uno o ambos compañeros.

En consecuencia, cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, puede pedir la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes.

Particularmente, cuando la causa de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración.”². (Subrayado fuera de texto original).

Igualmente, se observa que en la pretensión cuarta se está pretendiendo la realización de una acción a cargo del juzgado, teniendo como fundamento el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, situación en que no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, al no ser clara y precisa tal solicitud en consideración a la normatividad vigente.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

¹ Expediente No. 1575931030022019-00162-01. Magistrada: Gloria Inés Linares Villalba. Santa Rosa de Vitermo. 3 de febrero de 2021.

² Página 313.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor SAMUEL ALDANA, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140e61b92fd6b042e0a67527c9ed4677da4d3a64c3d5586c604be098e51c68bb

Documento generado en 11/09/2023 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: CATERINE HERNANDEZ CORTES
RADICACIÓN: 18001400300420230053900
SUSTANCIACION: 1304

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automóvil de Placas PLACA MEO42E, de propiedad de la demandada CATERINE HERNANDEZ CORTES con C.C. N°67013823.

Ofíciense para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Departamental de San Vicente del Caguán Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble con matrículas inmobiliarias números 420-123066 y 420-87807, de propiedad de la demandada CATERINE HERNANDEZ CORTES con C.C. N°67013823.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada CATERINE HERNANDEZ CORTES con C.C. N°67013823 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f07da3ded65bad12ba8fc83512dbbb052f5bc494213a955c4f79ce5920da72

Documento generado en 11/09/2023 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: CATERINE HERNANDEZ CORTES
RADICACIÓN: 18001400300420230049100
INTERLOCUTORIO:1818

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de la COOPERATIVA COOMEVA y en contra de CATERINE HERNANDEZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

-\$74.947.299.00= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 1801756107-00, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.992.075= Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada causados y no pagados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18319b7f3b57dcc185637f00b9fb255732410fcc79826495d0d1463aae20a20

Documento generado en 11/09/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: EDINSON QUINTERO OLIVEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00540-00
SUSTANCIACIÓN: 1334

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula número 440-77190, de propiedad del demandado EDINSON QUINTERO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.584.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDINSON QUINTERO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.584, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069de26a7442a45457c06ad24ace7343a54b940ef4787fec4403b15a9eb7a82**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: EDINSON QUINTERO OLIVEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00540-00
INTERLOCUTORIO: 2125

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de EDINSON QUINTERO OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$21.702.990= por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 4660095373, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontraran en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc285613a38ddae18a90ac538751ed712c7e42d80e60691bb0d10f9c5efaa221**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIBIANA GARCIA RODRIGUEZ
APODERADO: DR. JULIAN MATEO BENAVIDES R.
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO CRUZ
RADICADO: 18001400300420230054100
SUSTANCIACION:13

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que le llegaren a cancelar a la demandada MARIA DEL AMPARO CRUZ con C.C. No. 26.620.231 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALESUGPP (UGPP) bajo radicado 18001-33-33-005-2021-00288-00 conforme la sentencia proferida por el juzgado Quinto Administrativo del Circuito.

Limítese el monto de lo embargado hasta la suma der \$16.400.000=

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA DEL AMPARO CRUZ con C.C. No. 26.620.23 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c35ce14b420d4266a01d9c91e2e874d6cdaee8f1f4553d0bc295e10d68765fc**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIBIANA GARCIA RODRIGUEZ
APODERADO: DR. JULIAN MATEO BENAVIDES R.
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO CRUZ
RADICADO: 18001400300420230054100
INTERLOCUTORIO: 2088

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BIBIANA GARCIA RODRIGUEZ y en contra de MARIA DEL AMPARO CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.200.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIAN MATEO BENAVIDES RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed86148bd023ec969f5af197ea426af984575a81bdcccedc21a23bafa96e45d**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
DEMANDADO: ESTHER CERQUERA GARCIA
RADICADO: 18001400300420230054500
INTERLOCUTORIO: 2090

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de ESTHER CERQUERA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$49.433.402= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré número 075036110002278, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$8.170.843= Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 01 de diciembre del 2022 al día 11 de agosto del 2023.

-\$3.051.999= Por otros conceptos

-\$99.001.091= por concepto de capital representado en el Pagaré número 075036100020425, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$16.251.477= Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 02

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

de noviembre del 2022 al día 11 de agosto del 2023.

-\$242.760= Por otros conceptos

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a KAREN JULIETH COBALEDA MORALES C.C. 1.018.511.510 y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con c.c. 7.727.183 y T.P.# 179.364 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de30050cc51118721b7ab11deb3264da6048dec7f8a9b3ca33523092d5f67937**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA
RADICADO: 18001400300420230054300
INTERLOCUTORIO: 2089

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 1588 del 28 de junio de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-123086, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de menor cuantía de favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$126.000.000= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 90000144768, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.015.382.= Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare fechado 11 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-\$5.290.963.= Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare 7 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-123086, de propiedad del demandado DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado de la parte actora conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe0a2705b9751c037326032a2e2ac70f1326fbb1744a3adec4aac73f14d08d1a

Documento generado en 11/09/2023 12:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
DEMANDADO: ESTHER CERQUERA GARCIA
RADICADO: 18001400300420230054500
SUSTANCIACION:1306

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ESTHER CERQUERA GARCIA con C.C.51.649.490 en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA en Florencia.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$356.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4361319a85310ff4da152b841214b8b3543a3ec02a2e2d34f2471107cfdc2c**

Documento generado en 11/09/2023 12:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: SAMUEL SANTOS TAPIERO
RADICADO: 180014003004-2023-00546-00
SUSTANCIACION: 1341

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado SAMUEL SANTOS TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.059, quien labora en el Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$99.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad en la ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

SEGUNDO: Oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado SAMUEL SANTOS TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.059, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3aa57eb2f65d78ccf1a5af0bf0dbf4cdcb9f5efd28e7bfd935eca230f81f8**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: SAMUEL SANTOS TAPIERO
RADICADO: 180014003004-2023-00546-00
INTERLOCUTORIO: 2120

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de SAMUEL SANTOS TAPIERO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$46.803.718= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro. 659224575, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.062.871= Por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de octubre de 2022 al 1 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6e9cf2c923e33ebfb3440b72a09762e08bb2615e5a3ee0ee48068875d25ae6
Documento generado en 11/09/2023 12:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: EZEQUIEL NUÑEZ OSPINA
RADICADO: 18001400300420230054700
INTERLOCUTORIO: 2092

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de EZEQUIEL NUÑEZ OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$36.417.228.00 = por concepto de capital representado en el pagare Nro. 110000754003, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de agosto del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.108.903.00= Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de agosto de 2023 al 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c263c7ad87cbaedf4cec767ff91f97ad6cde0b9d998a6d1f48707e604cc58**

Documento generado en 11/09/2023 12:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: EZEQUIEL NUÑEZ OSPINA
RADICADO: 18001400300420230054700
SUSTANCIACION: 1272

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EZEQUIEL NUÑEZ OSPINA con C.C.#1.117.528.165 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920f6c1fd8840e326c7e6a651dc37318deb49329a289f04e1a77f21d8dfdb60c
Documento generado en 11/09/2023 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

APODERADO: Dra. ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA

DEMANDADO: MARYERLIS BURGOS AGUDELO
APOLINAR VARGAS GUTIERREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00528-00

SUSTANCIACIÓN: 1343

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el art. 593 y 599 del CGP el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra APOLINAR VARGAS GUTIERREZ, con radicado 180014003004-2023-00470-00, el cual se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Florencia - Caquetá.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$10.300.000=.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440866e9f6c2c6abf06a4e7dd00134b0747fa190420abffa38ad43beee5926e**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

APODERADO: Dra. ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA

DEMANDADO: MARYERLIS BURGOS AGUDELO
APOLINAR VARGAS GUTIERREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00528-00

INTERLOCUTORIO: 2115

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de **MARYERLIS BURGOS AGUDELO** y **APOLINAR VARGAS GUTIERREZ**, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.576.547= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro. 21420059, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$646.886= por concepto de intereses de plazo desde 05 DE MARZO DE 2023 hasta el día 19 DE JULIO DE 2023.

-\$229.607= por concepto de concepto de honorarios y comisiones tasadas.

-\$17.950= por concepto de concepto de póliza de seguro.

-\$715.309= por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3233221057, relacionado con el demandado APOLINAR VARGAS GUTIÉRREZ, al no haberse indicado como lo obtuvo y allego la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2552efb534e4a45522bbec3b2575f1d119337d3f860bb3f553d43c3933ae56d**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA
APODERADO: DR.DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA
DEMANDADO: FABIOLA INES MARLES SALAZAR
RADICADO: 18001400300420230044900
INTERLOCUTORIO: 2085

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 2165 del 19 de agosto de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-21303, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA y en contra de FABIOLA INES MARLES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

\$26.000.000= por concepto de capital representado en doce (12) letras de cambio, así: diez (10) letras de cambio por \$600.000 cada una y dos (2) letras de cambio por valor de \$10.000.000 cada una, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-21303, de propiedad de la demandada FABIOLA INES MARLES SALAZAR.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA como apoderada de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a19f41d29d9881671e93d62ebb0f64eb46753bcc9943bec01cd130d2dd0d04

Documento generado en 11/09/2023 12:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JORGE TADEO OYOLA PRIETO
RADICADO: 180014003004-2023-00530-00
INTERLOCUTORIO: 2126

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, atendiendo a que pretende que se le libre mandamiento de pago por el valor total por el que fue diligenciado el pagaré sin número del 14 de septiembre de 2022, pero seguidamente hace referencia a los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, sin dar precisión y claridad respecto de a qué valor corresponde el capital insoluto y el concepto de las demás sumas de dinero que comprenden el valor total de la obligación reclamada.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c434be0d23d4ff4306ed55eb9b39c6969a08b4bcd17c1fa694e51bb4dce08c**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230053100
SUSTANCIACION: 1303

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.969.707, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.969.707, quien labora en el BANCO W.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad en la ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Líbrese los correspondientes oficios y límítese lo embargado hasta la suma de \$106.000.000=.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.969.707 en DECEVAL.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese lo embargado hasta la suma de \$106.000.000=. Líbrese los correspondientes oficios.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569b062d69f5eccf3bc8ebfabf6d405fb91cd63862df8d16504b83b99b20e0c6

Documento generado en 11/09/2023 12:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230053100
INTERLOCUTORIO: 2086

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$53.673.218= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con c.c. 79.781.349 y T.P.# 102.688 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f80f11eeb0e464647a48913dccb2c8be79738fba3be8891a14d30b4ba918fc

Documento generado en 11/09/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERLENDY MOSQUERA GOMEZ
APODERADA: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: NIDIA ORTIZ POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00532-00
SUSTANCIACION: 1335

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada NIDIA ORTIZ POLANIA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.771.638, como funcionaria del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al hospital, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22bd5b2795e02ca8700d952078d9c9a7e6607e2986f935c02a0bd72e903ec3b9

Documento generado en 11/09/2023 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERLENDY MOSQUERA GOMEZ
APODERADA: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: NIDIA ORTIZ POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00532-00
INTERLOCUTORIO: 2121

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **ERLENDY MOSQUERA GOMEZ** y en contra de **NIDIA ORTIZ POLANIA**, por la siguiente suma de dinero:

-\$10.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956b9773c9ae99c2b521d5e9ce28f44bbfbad47e34698d448a8b872ed8628121**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO SAAVEDRA
APODERADO: Dr. JULIAN DAVID MUÑOZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: MARIA NANCY GRACIANO
RADICADO: 180014003004-2023-00550-00
INTERLOCUTORIO: 2116

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la parte actora aportó junto con la demanda una letra de cambio en que únicamente se relaciona la firma de la persona que se determina como demandada en el proceso de la referencia y la suma de dinero en números, hecho en que no se cumplen los elementos esenciales generales de los títulos valores conforme al artículo 621 del Código de Comercio, al no contener la firma del creador ni lo correspondiente a la mención del derecho que en la letra de cambio se incorpora, al igual que no se cumplen con elementos esenciales especiales establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio.

Conforme a lo precedido, la ausencia del cumplimiento de los elementos esenciales generales y particulares relacionados en las normas antes señaladas, hacen inexistente el título valor y por tanto, la ausencia de una obligación expresa, clara y exigible de que trata el 422 CGP y un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a las normas en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db26b71ddd469639313f02f89e43bef8fd4166699b624feec38ed557e4b50ef1**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HELENIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO:	Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	IRIALED MURCIA OCACIONES
RADICACIÓN:	180014003004-2023-00552-00
SUSTANCIACIÓN:	1338

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.011, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.011 quien labora para la Gobernación del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de **\$5.000.000=**

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de MARGARITA CANO contra la aquí demandada, con radicado 180014003002-2023-00092-00, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de **\$5.000.000=**.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905aedc2821eda11eebbe69a03c91c5b33651e846ace7be4b11325ee9b78057a

Documento generado en 11/09/2023 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELENIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCACIONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00552-00
INTERLOCUTORIO: 2119

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **HELENIA ENCARNACION POLANIA** y en contra de **IRIALED MURCIA OCACIONES**, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en la letra de cambio con número 1 de fecha 6 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$500.000= por concepto de capital insoluto correspondiente a la letra de cambio con número 2 de fecha 22 de enero de 2019, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en la letra de cambio con número 3 de fecha 15 de abril de 2019, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f8a1dd653415986ba8ea39d2749768f8d2b1004ba08490123195edb8b7504b

Documento generado en 11/09/2023 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA
RADICACIÓN: 18001400300420230055300
SUSTANCIACION: 1308

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-116000, de propiedad de la demandada GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA con C.C.# 1.117.511.104.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual, que devenga la demandada GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA con C.C.# 1.117.511.104, quien labora al servicio de FINCA SAS, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limitase el embargo hasta la suma de \$13.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5747cda95cd2464a8e4295071e9c24aacebde6dddf046fa96af3579e4cafed**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA
RADICACIÓN: 18001400300420230055300
INTERLOCUTORIO:2093

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.151.480= por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas representado en el Pagaré Nro. 137224, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$546.642= por concepto de intereses corrientes sobre las seis (6) cuotas vencidas.

- \$5.014.410= por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagaré Nro.134384, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

(10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8845b2b6e56d40832fbff3850733052e45f0a670360413ab81af11edee743c3**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00554-00
SUSTANCIACION: 1337

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.046, como empleada de la ORGANIZACIÓN POLO&SALAZAR ZOMAC SAS, de Florencia - Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$20.800.000.

En consecuencia OFÍCIESE al pagador de dicha empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo de la ORGANIZACIÓN POLO&SALAZAR ZOMAC SAS, de Florencia - Caquetá, de la demandada LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.046, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$20.800.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías que pueda tener la demandada LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.046, en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$20.800.000.

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales las demandadas LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.046 y ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.071, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6d731a2b7b9857e1c18410dd25cd01da04a7a96c08d3ae57dd98da1c15092**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00554-00
INTERLOCUTORIO: 2127

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ y LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$9.279.592.00= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11461022, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

-\$1.066.164.00= Por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2023 al 15 de agosto de 2023.

-\$36.468.00= Por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a las demandadas de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806eb5808ab0099b822c1e62e74efaf3cbb29eefad96b8518619a0b451a97028

Documento generado en 11/09/2023 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: NADIA POLANCO MUÑOZ
RADICADO: 180014003004-2023-00556-00
SUSTANCIACIÓN: 1339

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada NADIA POLANCO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.268, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano con matrícula número 420-111497, ubicado en la Urbanización los Lideres Manzana A Lote 2 de Florencia-Caquetá, de propiedad de la demandada NADIA POLANCO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.268.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a91d4698249992cbd5cb35de18b12394b580cd293d05bb88192fc1dadafcc30
Documento generado en 11/09/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: NADIA POLANCO MUÑOZ
RADICADO: 180014003004-2023-00556-00
INTERLOCUTORIO: 2117

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de NADIA POLANCO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$81.179.331= por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagaré Nro. 40612268, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$6.883.247= Por concepto de intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2023 al 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75610b037e5696c7d9d78470f90ef10e707abc605d47a460470c0c06f18f9b26

Documento generado en 11/09/2023 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA TORO CRUZ
DEMANDADO: YALILE RIVERA RUIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00558-00
INTERLOCUTORIO: 2122

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión contenida en el punto segundo no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER a LUISA FERNANDA TORO CRUZ como parte interesada dentro del presente proceso, conforme al endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ccf1bb112be05dbff71e0d3abd48271ad0bb38b366de8e40f7913760902f3b4

Documento generado en 11/09/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: OVIDIO ANTURY BUENDÍA
APODERADO: Dr. OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: NELCY GARZÓN DE NUÑEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230055900
INTERLOCUTORIO:2094

Como la presente demanda VERBAL- REIVINDICATORIA-, reúne los requisitos establecidos por los artículos 82,84, 90 Y 368 y ss del código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL-REIVINDICATORIA propuesta por OVIDIO ANTURY BUENDÍA, a través de apoderado judicial contra NELCY GARZÓN DE NUÑEZ.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, previa notificación de éste proveído conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP y art. 8 de la ley 2213 de 2022 en forma personal. Haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime conveniente.

TERCERO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares solicitadas, que la parte actora preste caución por la suma de \$14.206.800, conforme lo indica el literal art. 590 # 2 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **dcb27b05e982ce44aae4feeb31af8cf81886fe8b7427a862b5be1142c3a262a3**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: IMPORTADORA TRACTOMULAS
INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S.
EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00560-00
SUSTANCIACION: 1342

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EDWIN PAOLO RINCON SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.116, quien labora en la IMPORTADORA TRACTOMULAS INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$41.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

SEGUNDO: Oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados EDWIN PAOLO RINCON SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.116 e IMPORTADORA TRACTOMULAS INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S. con NIT 901.249.805-0, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3745157e0dec84f3ba88635daaed9ce0e8080c95c34d37eac8feda0362bb6d10

Documento generado en 11/09/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: IMPORTADORA TRACTOMULAS
INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S.
EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00560-00
INTERLOCUTORIO: 2128

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de IMPORTADORA TRACTOMULAS INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S. y EDWIN PAOLO RINCON SARRIA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.833.331,00= por concepto de saldo a capital representado en siete (7) cuotas, cada una por el valor de \$833.333,00, correspondiente al Pagare Nro. 4660095140, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.414.593,00= por concepto de intereses de plazo sobre las siete (7) cuotas en mora desde el 17 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2023.

-\$12.518.023,00= por concepto de capital acelerado, representado en el Pagare Nro. 4660095140, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que el 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para el demandado EDWIN PAOLO RINCON SARRIA, al no corresponder al utilizado por la persona a notificar, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENGANSE como personas autorizadas todas las enunciadas en la demanda, para los efectos ahí determinados.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46243066fbad0b66ac8972c8fe7eef22a400c9e6660ab8a1582ee3a15a808cf**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO Nro. 005

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS
DE SABANETA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUIN BOCANEGRÁ GARCÍA

RADICADO EXPD: 056314089003-2021-00490-00

RADICACION COMISION: 180014003004-2023-80010-00

SUSTANCIACIÓN: 1340

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 006, en consecuencia el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 8:30 de la mañana del día 14 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 29D No. 1-101, Manzana D, Lote # 10 Florencia Caquetá, identificado con Matricula Inmobiliaria # **420-82126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado José Joaquín Bocanegra García.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

La apoderada de la parte demandante abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ se localiza en la Calle 46 # 70^a-72 Florida Nueva - Medellín. Teléfono 604322 2025 Ext 174, dirección electrónica karina.bermudez@gecaser.com.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7601ce5b4bd1d21458527e259056293fdafdc86a119dce796c598f83fc36cb**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: YINETH MORENO GOMEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00548-00
INTERLOCUTORIO: 2124

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, concordante con el artículo 90 numeral 1º del CGP, atendiendo a que pretende que se libre mandamiento de pago en los dos pagarés por el valor de los intereses de plazo sin dar precisión respecto del periodo de causación y por una suma de dinero de intereses moratorios sin especificar las fechas y el valor sobre el que se calculan, aun cuando es claro que estos últimos se causan entre la fecha en que se hizo exigible y la fecha de pago efectivo y total de la obligación.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CGP y por consiguiente, las falencias anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 82.4 y 90.1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdf545e6250b0063d9edb1d5289a2d916e059a96c9bacd81b1f61215042e4**
Documento generado en 11/09/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: DIANA PORTILLA SARRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230054900
SUSTANCIACION: 1307

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-88715, ubicado en la Carrera 9 este # 4-23, de propiedad de la demandada DIANA PORTILLA SARRIA con C.C.# 40.094.210.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8583855db6a3d7cf11de9cc2021bc14e353abb1d14366599bd3300243fd84c**
Documento generado en 11/09/2023 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: DIANA PORTILLA SARRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230054900
INTERLOCUTORIO:2091

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de DIANA PORTILLA SARRIA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$54.482.811,06= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603645001151331, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5.535.697,3= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de enero de 2023 al 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb20b8ff493face5387b4855860b5d779512304362da15ed4f6e09814da53d40

Documento generado en 11/09/2023 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO
RADICACIÓN: 18001400300420060021300
INTERLOCUTORIO: 2069

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia a favor del apoderado de la parte demandante doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea89c732eaafc4b0cdff5dc505719d4a22c4fc3f2d77abc1085ba7102f01cc**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: AURA HINCAPIE DE CORREA
RADICACIÓN: 18001400300420060046500
INTERLOCUTORIO: 2070

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07027bb75471354a67f1257eb15812e235edaed152e853202c8ae4b87e408097

Documento generado en 11/09/2023 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EVER VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420070010500
INTERLOCUTORIO: 2070

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b3a5d9642d8bd08c2c19845bc2636430dc22e71c0ea0eaa7caa4d5bd355f15

Documento generado en 11/09/2023 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ARMANDO GUAZA SANDOVAL
RADICACIÓN: 18001400300420070018300
INTERLOCUTORIO: 2071

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1e22c4505b1af78ed27e944ce4bb24e2e498c7a5046b11e3d2b0be47e69bf**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LIBARDO URRIAGO RAMOS

RADICACIÓN: 18001400300420070040500

INTERLOCUTORIO: 2072

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694dbab0f1e3865baf3e1a490e2f63c0a692d53721ef21572702ee001ab7703b

Documento generado en 11/09/2023 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HUMBERTO PRIAS JIMENENZ
RADICACIÓN: 18001400300420070042300
INTERLOCUTORIO: 2073

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6e9cb7182d2caeeb1a3e48a92abbd7cfbbe9cba67d1528f048898a9b5531f8**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ALEXANDER PINZON ARENAS
RADICACIÓN: 18001400300420090005100
INTERLOCUTORIO: 2074

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc7e9735779773ebba3b7f29fb553d1f68613e5ebda6d99f0adf8488b778b8**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: NORALBA YEPES NUÑEZ
RADICACIÓN: 18001400300420090005300
INTERLOCUTORIO: 2075

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4e07e479ea67ebb04032f39e97ab6c932bfcc00b54e32e4bfa73ed58b181a8

Documento generado en 11/09/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REITEGRA
DEMANDADO: RUBERNEY DIAZ
RADICACIÓN: 18001400300420100008100
INTERLOCUTORIO: 2076

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f9c9043621e5a0ed9af89bd6fd952ee92330c88a1d6fb5e13537af0f7ccde**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: VIVIANA SMITH LAMILLA CONDE

RADICACIÓN: 18001400300420100047700

SUSTANCICACION: 1302

El apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se observa que con auto del 29 de febrero de 2016 avoco conocimiento y se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, quedando legalmente ejecutoriado el 7 de marzo de 2016, en consecuencia,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el actor por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e99cbe89d91f36bed647f9d877d23fa963fdf71c7c24fa134e6812b81cc3f8**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
CESIONARIA: REINTEGRA S.A.S
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ADRIANA ROSERO URQUINA
RADICACION: 180014003004-2010-00536-00
SUSTANCIACIÓN: 1321

El apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos que obran en el proceso, pero se advierte que no hay títulos consignados para éste proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte pasiva conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de8a1cb603af22930bc22f4bf4fe6d4b06afaafb3336f3af94e0fbbd4ec6769**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIEZ BOLAÑOS
DEMANDADA: MARIA LEONELA SERNA BELTRAN
CLAUDIA MILENA ALVAREZ
ALFREDO HENAO GARCIA
RADICACION: 18001400300420170020130036300
INTERLOCUTORIO: 2037

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera JUAN CARLOS DIEZ BOLAÑOS a favor de MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace JUAN CARLOS DIEZ BOLAÑOS a favor de MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ, como titular de los derechos que le correspondían al cedente JUAN CARLOS DIEZ BOLAÑOS en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GERMAN GALLEGOS LONDOÑO apoderado de MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ, conforme al poder antecede.

QUINTO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso a favor del apoderado Doctor GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, por tener facultades expresas para recibir los dineros.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1080b213d52ddef726fc72031fa380513ba7345186ffa0b8fede9e50386335**
Documento generado en 11/09/2023 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIEZ BOLAÑOS
DEMANDADA: MARIA LEONELA SERNA BELTRAN
CLAUDIA MILENA ALVAREZ
ALFREDO HENAO GARCIA
RADICACION: 18001400300420170020130036300
INTERLOCUTORIO: 2038

El apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para remate de los bienes inmuebles con matrícula números 280 – 38111 (apartamento) y 280 - 162231 (aparcadero # 5) el cual se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 13 de diciembre de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate de los bienes inmuebles con matrícula números 280-38111 y Código Catastral 63001-01-07-00-00-0162-0011-901 (apartamento) y 280-162231 con Código Catastral 63001-01-07-00-00-0049-0033-901 (aparcadero # 5) ubicado en la avenida 19 No. 16N-60 apto 1-B interior 2, unidad 1, y aparcadero No.5 Edificio amigos del norte, conjunto residencial Proviteq de Armenia Quindío, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada MARIA LEONELA BELTRAN SERNA identificada con C.C.24.805.348.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien se localiza en la calle 12 b #12 Los Rosales Pereira, celular 3008416554 y 3044517847, correo electrónico daby832@hotmail.com

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo de los bienes inmuebles y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo de los bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles con matrícula número 280-38111 y 280-162231 es de \$200.474.700, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

QUINTO: DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo comunicado en oficio 1078 del 14 de junio de 2022, por haberse terminado el proceso de Juan Carlos Carvajal Sánchez contra el aquí demandante Juan Carlos Diez bolaños.

SEXTO: AGREGAR al proceso los informes rendido por el secuestro.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5340a2d4bfe0fe1201115e53bd3ab6dd9e6b91aaeb5bd5297ff997f2456ceb**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR URQUIJO PUENTES
JEIMAR RUIZ DIAZ
RADICACION 180014003004-2014-00338-00
SUSTANCIACION: 1331

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandado JULIO CESAR URQUIJO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.190.213, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.600.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JEIMAR RUIZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.983.879 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32220550affa96419a9c6f022a823c98c226448a7fdddb32f4223e04b78b82c3
Documento generado en 11/09/2023 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR JOLMAN CALDERON
APODERADO: Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
DEMANDADO: LUDIVIA ARCILA BELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00596-00
SUSTANCIACION: 1323

Se encuentra a Despacho solicitud remitida por LADY ANDREA CALDERÓN ROBLEDO en que se solicita que se le tenga a sus dos hermanas y ella como sucesoras procesales dentro del trámite de la referencia ante el fallecimiento de su padre y aquí demandante; situación frente a la que se advierte que para tal fin se debe aportar el Registro Civil de Defunción como documento que acredita legamente el fallecimiento de una persona, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por LADY ANDREA CALDERÓN ROBLEDO, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4229da8bfca88bad68b865999c01831c27a2550fecfbe5987879f659253dbdd**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOOGTA
DEMANDADO: RODRIGO ORTEGA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420160035500
SUSTANCIACION: 1310

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito el 6 de febrero de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado RODRIGO ORTEGA RODRIGUEZ todos los títulos que obren en el proceso y sean consignados en la cuenta de ahorro # 201169190 del banco de Bogotá.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339f6ea20c53869990708c781eea45f0a49b6ea8cb2614b27d4b41c062aab04**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VAQUIRORUBIANO
DANIEL RUBIANO ALAPE
RADICACIÓN: 18001400300420170036500
INTERLOCUTORIO: 2077

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a1233caac36b7f8d543a5167df19a5a42d4f1e3fb4aa3820cc1b9e64c59b752

Documento generado en 11/09/2023 12:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO YAMID MURCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA PAOLA ZAMORA A.
RADICACIÓN: 18001400300420230026900
SUSTANCIACION:1288

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL con C.C. 1.117,497,494, los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5ebb1d857311675cc356ed3ed0d0ef3e74f77dd3e28a33074153e24b1ff3d**
Documento generado en 11/09/2023 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: AMPARO BERMUDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420050013500
INTERLOCUTORIO: 2062

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179923547269c0ae47c65d4b3733f4942e5711cecdf2cfb723a9c7639a8e559c

Documento generado en 11/09/2023 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO BORRERO PEÑA
RADICACIÓN: 18001400300420050027300
INTERLOCUTORIO: 2063

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a9783de28cc996a8686db4d012d828f057d4d7e8c6fbae80b6ac1fe686a103

Documento generado en 11/09/2023 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DORIS BURBANO ANTURI
FABIO BURBANO ANTURI
RADICACIÓN: 18001400300420050033100
INTERLOCUTORIO:2064

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5699bfff5c21ffd429a8675c3d56b348fc22986b21f5323f5b94b8196129fec7**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HARLINSON POLANIA VASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420050040900
INTERLOCUTORIO: 2065

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10848e77396eec8a702f46de948893635ae1acfb684045a77a252d5c3460905**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LEYDA GALINDO HURTADO
RADICACIÓN: 180014003004200600001300
INTERLOCUTORIO: 2066

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f566a6d7ee6e2597d76dbe257e78ada03c40f107eac6925b94f54673b77607a9**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: VIVIANA ELENA SALAZAR GARCIA
CARLOS EDUARDO CUBIDES RAMOS
RADICACIÓN: 18001400300420060003500
INTERLOCUTORIO: 2067

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0805897eedfa72f725e9c72c13502363b483382ccc2cc017139254133e5d80f5

Documento generado en 11/09/2023 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LAURA ELVIRA CERQUERA VASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420060007900
INTERLOCUTORIO: 2068

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff55e4d0680b080a78f2c5524359778d3ff0423e62fedcdde3b80bf8666eed7**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS MONTALVO
RADICACIÓN: 18001400300420190044300
INTERLOCUTORIO: 2081

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de UTRAHUILCA todos los títulos judiciales que obren en el proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8d8b9f9f2cd7179c226a3b21a1e001a74a7525dfa597fcd353674a6ef78cc6

Documento generado en 11/09/2023 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ASTRITH DANAY ROJAS HURTADO
RADICACIÓN: 18001400300420190047300
INTERLOCUTORIO: 2083

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf4d925f6b366a82893adcfb4deb8bc76ff385b2b793e24a423d182073833b**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 18001400300420190068700
INTERLOCUTORIO: 2083

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 366 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5007609afebd77697d8176918c13cb45f9d49c437791070e989b85c51b527de0

Documento generado en 11/09/2023 12:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: YOLANDA BONILLA GUTIERREZ
MIGUEL ANGEL CORREA BONILLA
RADICADO: 18001400300420200054100
SUSTANCIACION: 1275

El doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, en su calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le sustituye el poder que le fue conferido a favor del doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, para que continúe con el trámite del proceso y lleve hasta su terminación la representación de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY a favor del doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme a lo indica el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcff271132c263f5e96495890b1dfdcf32fd15f6f0ce2fce03db0ad21303b5**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
APODERADO: DR. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: DERLIN FIDELIA QUINTO RAMIREZ y
ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIO
RADICACIÓN: 18001400300420200054900
SUSTANCIACION: 1309

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del apoderado de la parte actora doctor JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, conforme a las facultades expresas en el poder.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c0dcf1de1901e1a99b41e5e818c167542fc565176395a62e452b58bc74eef2

Documento generado en 11/09/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ILIA LLANTEN FLOR
APODERADO: Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: DIMAS CHAVEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 180014003004-2020-00560-00
INTERLOCUTORIO: 2114

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP y conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de las personas indeterminadas.

Así mismo, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en que solicita que se indique la fecha de programación de audiencia y el tiempo hasta el que debe tener la vaya, situación ante la que se le precisa que previo a fijar fecha para audiencia se debe dar lugar a las actuaciones previas tales como la designación de Curador Ad-Litem a las personas indeterminadas y respecto al segundo cuestionamiento, debe estar a lo dispuesto en el inciso 5º del literal g) del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420-17484, a la doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico diasneydicordoba@gmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUARTO: Negar la solicitud de fijación de fecha para audiencia.

QUINTO: Informar al apoderado de la parte actora que debe estarse a lo dispuesto en el inciso 5º del literal g) del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de la temporalidad de instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f3100533d5408105198f9f283f5f79802abeffd3907d5e2e664e86a4ec3435

Documento generado en 11/09/2023 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ILIA LLANTEN FLOR
APODERADO: DR. CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: DIMAS CHAVEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00560-00
SUSTANCIACIÓN: 1322

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que aun cuando la mayoría de las entidades oficiadas han contestado, no se observa la existencia de respuesta procedente de la Agencia Nacional de Tierras, respecto del oficio JCCM-0318 del 1 de marzo de 2019, aun cuando la parte interesada allegó guía de envío con No. 9130764271 de la empresa de correos Servientrega, dirigida a la Calle 43 No. 57-41 de Bogotá, correspondiente con la dirección de la sede principal de tal entidad y que en consulta de trazabilidad registra que fue entregado; situación en que en procura de conocer las apreciaciones que la ANT tiene desde el ámbito de sus funciones en cuanto al caso en concreto, se procederá a requerirla para que se pronuncie sobre lo indicado en el oficio antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva dar respuesta al oficio número JCCM-0318 del 1 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605e304e8ee4b51e01fd2a1650431f91263d3d4b6775b72967c2d28272fd3f28

Documento generado en 11/09/2023 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JERRY BIANOR NOVOA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JULIO EDGARDO VÉLEZ NAVARRO
RADICACION: 18001400300420220050100
INTERLOCUTORIO:2039

De conformidad con la constancia secretarial obrante dentro del proceso, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 392 y 372 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30), del día diecisiete (17) de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: decretense las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento del 28 de mayo de 2019
2. Recibos de caja menor correspondientes al pago del canon de arrendamiento de los meses comprendidos entre marzo y agosto de 2022, en los que consta la cancelación extemporánea de los pagos mensuales.
3. Requerimientos por escrito efectuados por el arrendador al arrendatario, en los cuales lo conmina a cancelar oportunamente el canon de arrendamiento, correspondientes a los meses febrero, mayo, junio, julio y agosto del año 2022.
4. Requerimiento por escrito, del 16 de julio de 2022 elevado por el arrendador contra el arrendatario, en el cual solicita realice las correspondientes reparaciones locativas.
5. Copia del oficio mediante el cual el arrendatario cobra el canon de arrendamiento a su subarrendataria el día 01 de agosto de 2022.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado (matrícula inmobiliaria No. 420-34810).



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Demandada:

Doce (12) recibos de pago de enero a diciembre por concepto de pago de cánones de arrendamiento por el local denominado residencias Rizzor

Inspección Judicial:

Esta prueba no se decreta, al tenor de lo consagrado en el art. 227 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e101f3c0dca6a55a62d4f70568c3c4a563f90dead1f35b356e6f063efcc911d0**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JANETH LLANOS TORRES
APODERADO: DR. ALVARO CORREA CLAROS
DEMANDADO: JOSE NOLBER ALMARIO ROJAS
NOLBERTH AUGUSTO ALMARIO A.
RADICACIÓN: 180014003004202200555000
INTERLOCUTORIO:2040

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JOSE NOLBER ALMARIO ROJAS, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d2b0da20e4da8d26242ab645ebcfe252c25d993cd1e5746df75ca744ebe3a1**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCO
DEMANDADO: JEFREY DWAY GOMEZ TORO
RADICACIÓN: 18001400300420220055700
INTERLOCUTORIO:2041

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JEFREY DWAY GOMEZ TORO, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a01fd66450b465c2cce87c9da49b6dfcb73bc53f6622201acbc23832b52d7ac**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA
DEMANDADO: EDWIN YESID RIOS BERNAL
MONICA FIERRO PENAGOS
RADICACION: 18001400300420220058300
SUSTANCIACION: 1276

De conformidad con el memorial presentado al proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados EDWIN YESID RIOS BERNAL y MONICA FIERRO PENAGOS conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a6494295234c5832a5a0843af67d419ad713829d36faf061a271e305d3b6b04
Documento generado en 11/09/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HUBER FLOREZ STERLING
APODERADO: DR. HENDERSON HURTADO ROJAS
DEMANDADO: CARMENZA BARREIRO
RADICACION: 1800140030042022006030
INTERLOCUTORIO: 2042

De conformidad con lo prescrito en el art. 372 y 374 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 25 de enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 374 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d20f2cad9c10c605a2c48095f56b40527a3df5b1c5b8bb01a57c94d4231924**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASESORANDO Y MAS S.A.S,
DEMANDADO: ANA YISETH MARTÍNEZ
JOSE MIGUEL VANEGAS
RADICACIÓN: 18001400300420220062700
SUSTANCIACION: 1277

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada CONSTRUCTORA Y FERRETERIA CONSTRUMAS en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad, el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial junto con todos sus bienes muebles, enseres y dinero que se encuentre en la unidad comercial denominada KARAOKE BAR SALSIPUEDES JV, identificado con matrícula mercantil Número 109034, ubicado en la Carrera 15-10-64 centro de esta ciudad, de propiedad del demandado JOSE MIGUEL VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 78.295.477.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db25c3cbf8f1dea4b5635b1193e267f18c91d35faf09e141856270f63a91d525**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCO
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 18001400300420220063700
INTERLOCUTORIO:2043

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ FIGUEROA, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14586e3955e27f55e87af5e2866aceb70a5f13267f0cc8a4d706619c9bf0cdf5**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - RESOLUCION
CONTRATO OBRA
DEMANDANTE: ANA LUCIA CALDERÓN TENORIO
APODERADO: DR. LUIS RENE CAÑAS RENDON
DEMANDADO: EMPRESA ARTEC CONSTRUCCIONES Y
MONTAJES S.A.S
RADICACION: 18001400300420220065500
INTERLOCUTORIO:2044

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: **NOMBRAR** como Curador Ad-Litem de la demandada EMPRESA ARTEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A, a la doctora SADNRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: **FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico sandrapolania28@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1cd56b50f20f76e1aed5b4e5e1da647f82d7ca769ed3aa0b889d5feac8d520**
Documento generado en 11/09/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA
RADICACIÓN: 18001400300420220068500
SUSTANCIACION: 1279

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, BANAGRARIO Y CAJA SOCIAL con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$38.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a37e19dc50cd1290a3b2db9852c5634c8279504611b49405deb06505f46cb9**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA
RADICACIÓN: 18001400300420220068500
SUSTANCIACION: 1278

El apoderado de la parte demandante insiste en solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia; pero se observa que no se ha aportado el acuse de recibido de la notificación a través del correo electrónico al demandado y de acuerdo con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, solo se tienen notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “**el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, de donde se observa que no existe la evidencia de la remisión de la notificación y acuse de recibo; carga procesal que está en cabeza de la parte actora, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago y allegue la evidencia, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito conforme lo consagra el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4515fca44d3c8693b565de1d0bddc76fd242e6984b0381ff9a181f5b80418bcd**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: NELSON EDUARDO TORRES G.
RADICADO: 1800140030042022006870
SUSTANCIACION: 1281

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado NELSON EDUARDO TORRES GONZALEZ con C.C. 17.659.631 los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$128.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengue el demandado NELSON EDUARDO TORRES GONZALEZ con C.C. 17.659.631, quien labora en la UNION TEMPORAL DEFENDER identificado con No. NIT. 901687863.

Limítese el embargo hasta la suma de \$128.000.000.-

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que las medidas cautelares se solicitan en memoriales separados con las demás peticiones.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a82154a7a9506459c22208d3180859956b22e69757207b09cf589a4dbce42e0**

Documento generado en 11/09/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO ZAPATA PATIÑO
RADICACIÓN: 18001400300420170058700
INTERLOCUTORIO: 2078

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdae87d08090e1405be53d2d3ed5d9f77e0bc58952677ec87a89cae4de1dbb**

Documento generado en 11/09/2023 12:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY CASTRO BAQUERO
APODERADO: Dr. JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES
DEMANDADO: URIEL DE JESUS PEREZ DORIA
RADICACION 180014003004-2017-00720-00
SUSTANCIACIÓN: 1325

Se encuentra a despacho oficio número 1880 del 19 de agosto de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, en que refiere que dentro del proceso 180014003002-2019-00161-00 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y por tanto, dispuso que este despacho se sirviera levantar la medida de embargo que pesa sobre el crédito perseguido en el proceso de la referencia; comunicación respecto de la cual sería del caso proceder a su estudio de no ser porque no obra dentro del presente oficio alguno en que se haya solicitado la inscripción de embargo de remanentes y no se evidencia algún pronunciamiento de este Despacho sobre el mismo.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud mediante oficio número 1880 del 19 de agosto de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, conforme lo expuesto anteriormente.

Líbrese oficio comunicando esta decisión conforme lo indica el art. 466 del C.G. P.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado URIEL DE JESUS PEREZ DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.038.294, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar al demandado URIEL DE JESUS PEREZ DORIA, en los siguientes procesos:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Radicado 050014003010201400053 de GONZALO MEJIA JARAMILLO contra el aquí demandado en el Juzgado 029 Civil Municipal de Medellín-Antioquia.

-Radicado 180014003001201800015 que se adelanta contra el aquí demandado en el Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad.

-Radicado 180014003001201800143 de JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ contra el aquí demandado en el Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad.

-Radicado 180014003001202000352 de CAMILO TORRES ARDILA contra el aquí demandado en el Juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad.

-Radicado 180014003002201900161 que se adelanta contra el aquí demandado en el Juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad.

-Radicado 180014003004201700247 de JAIME ALFONSO GUTIERREZ QUIROZ contra el aquí demandado, que se adelanta en este mismo juzgado.

-Radicado 180014003004201800061 de MARIA DEL PILAR AVILA LEAL contra el aquí demandado, que se adelanta en este mismo juzgado.

-Radicado 050013110002201200740 de MARITZA ANDREA DIAZ GIRALDO contra el aquí demandado en el Juzgado 02 de Familia de Medellín-Antioquia.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$10.800.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd4a292a70bc827ad55952613a6fb086885e0383c91436f033d6a56877ebc4**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SILVIA ROSAS
RADICACIÓN: 18001400300420170072700
INTERLOCUTORIO: 2079

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e61fea549a022b715e9cf0d680d38532d6e2272e834ae1d92ee9968d398aa1

Documento generado en 11/09/2023 12:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE AUGUSTO HERRERA LA ROTTA
RADICADO: 180014003004-2018-00024-00
SUSTANCIACIÓN: 1324

Se encuentra a Despacho oficio JPCM-991 del 17 de mayo de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y oficio de embargo de remanente allegado por YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito en contra del aquí demandado JOSE AUGUSTO HERRERA LA ROTTA, conforme lo solicitado mediante oficio JPCM-991 del 17 de mayo de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de remanentes realizada por YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS, por cuanto el solicitante no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6441e1d57047e00e9d4d2f33ebef7886530c8598d47bcb2f38509b643983a2ab

Documento generado en 11/09/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUZ MERY TELLEZ TORRES
RADICACION: 180014003004-2018-00352-00
SUSTANCIACIÓN: 1328

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS de esta ciudad, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora LUZ MERY TELLEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.205.353, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y la dirección electrónica de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8df9e033d8318959f142c521fea4da070b4340cf56bace8177d007e7a5ad24a

Documento generado en 11/09/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: BIVIANA PERDOMO MENDEZ
RADICACION: 180014003004-2018-00454-00
SUSTANCIACIÓN: 1326

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS de esta ciudad, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora BIVIANA PERDOMO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.517.303, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y la dirección electrónica de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3878914dd5ff39a8d8439285e689ef7583687e69b364843a09e23ddf1a146cea

Documento generado en 11/09/2023 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO CASTAÑO ARROYAVE
DEMANDADO: TIRSO ROJAS CARVAJAL
ORFILIA LAMPREA RIVERA
RADICACIÓN: 18001400300420180051900
INTERLOCUTORIO: 2080

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7609a62d63dd0ce46231fac9a31dd27a0fe83e03a409d5dccac26f61f8d9a79c
Documento generado en 11/09/2023 12:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>